

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se adiciona la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Operadores de las zonas francas

EL DIRECTOR GENERAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN -, EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL, EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA -, EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008 modificado por el artículo 4 del Decreto 1321 de 2011, el numeral 8 del artículo 2 del Decreto 4222 del 2006, el artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, el numeral 22 del artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, el numeral 3 del artículo 16 y los artículos 17, 23 y 24 del Decreto 3568 del 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 3568 del 27 de septiembre del 2011, por el cual se establece el Operador Económico Autorizado en Colombia.

Que el artículo 23 del Decreto 3568 de 2011 establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, junto con las demás autoridades de control competentes, expedirán las disposiciones necesarias para garantizar la operatividad del Operador Económico Autorizado.

Que el párrafo del artículo 4 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 3 del Decreto 1894 de 2015, establece que la vinculación de las autoridades de apoyo, coordinación o control será reglamentada mediante resolución conjunta expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y las demás autoridades de control que participen en el Operador Económico Autorizado en desarrollo de su gradualidad.

Que el artículo 5 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 4 del Decreto 1894 de 2015, estableció las categorías a las que pueden acceder los interesados en obtener la autorización como Operador Económico Autorizado y determinó la participación de las autoridades de control competentes para ello.

Que el artículo 24 del Decreto 3568 de 2011, establece la gradualidad para la implementación del Operador Económico Autorizado, en virtud de la cual se continuará con los operadores de zonas francas entendidos, de acuerdo con la definición dada por el artículo 4 del Decreto 2147 de 2016, como las personas jurídicas autorizadas para dirigir, administrar, promocionar una o varias zonas francas quienes, además, vigilan y controlan las mercancías bajo control aduanero y autorizan las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia la zona franca que administran.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

Que de acuerdo con lo que expresa el artículo 25 del Decreto 2147 de 2016, el usuario operador deberá presentar una solicitud de declaratoria de la zona franca en la que desea desarrollar su objeto social, ante la autoridad competente.

Que adicionalmente, el capítulo V del título 1 del Decreto 2147 de 2016, establece que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo emitirá un acto administrativo en el cual se enlistarán los requisitos y criterios para la autorización del usuario operador de zona franca, así como la respectiva autorización de este.

Que la Resolución conjunta 15 de febrero 17 de 2016, reglamentó el Operador Económico Autorizado.

Que se hace necesario precisar las categorías y los requisitos mínimos que deberán cumplir los usuarios operadores de zona franca interesados en obtener y mantener la autorización como Operador Económico Autorizado.

Que se dio cumplimiento a los numerales 3 y 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con la publicación en la página web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales del proyecto de resolución para recibir observaciones y comentarios los días ___ al ___ de ___ de 2020.

Que en mérito de lo expuesto, los directores de las entidades de control que intervienen en el proceso de autorización y revalidación del Operador Económico Autorizado,

RESUELVEN:

Artículo 1. Adiciónense los literales k), l) y m) al artículo 3 de la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así:

k) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.4. del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, se realizará respecto de los registros que para el efecto posea el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

l) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.5. del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el Decreto 1894 de 2015, se realizará con base en los actos administrativos correspondientes a la declaratoria de la(s) zona(s) franca(s) de las cuales sea operador el solicitante, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o la autoridad que haga sus veces, con los criterios y requisitos, así como la respectiva autorización en calidad de usuario operador, la cual deberá estar vigente al momento de la presentación de la solicitud y durante todo el trámite para la obtención de la autorización. El acto, además, deberá indicar el término de la declaratoria de la zona franca respecto de la cual ostenta la calidad de usuario operador y su constancia de ejecutoria.

m) Para la verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.7 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 5 del Decreto 1894 de 2015, la persona jurídica autorizada como usuario operador, no debe haber sido objeto de sanciones impuestas mediante acto administrativo ejecutoriado, proferidas por el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, ni la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por el incumplimiento de condiciones de seguridad que afecten la seguridad en la cadena de suministro internacional, durante los dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud.

n) La verificación de la condición prevista en el numeral 6.1.9 del artículo 6 del Decreto 3568 de 2011 modificado por el artículo 5 del Decreto 1894 de 2015, para la persona jurídica

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

autorizada como Usuario Operador, será realizada por la dependencia competente del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

Artículo 2. Adiciónese el artículo 4-4 a la Resolución 000015 de febrero 17 de 2016, así:

Artículo 4-4. REQUISITOS MÍNIMOS PARA SOLICITAR Y MANTENER LA AUTORIZACION COMO OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO PARA USUARIOS OPERADORES DE ZONAS FRANCA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 3568 de 2011, modificado por el artículo 6 del Decreto 1894 de 2015, el solicitante o el Operador Económico Autorizado interesado en obtener o mantener la autorización como Operador Económico Autorizado para usuario operador de zonas francas, podrá acceder a la Categoría OEA seguridad y facilitación.

En el trámite de autorización, implementación y desarrollo de la categoría OEA seguridad y facilitación para usuario operador de zonas francas, participarán la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Policía Nacional de Colombia, y el Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de conformidad con sus competencias legales.

El solicitante o el Operador Económico Autorizado, según el caso, deben cumplir los siguientes requisitos establecidos para la categoría OEA seguridad y facilitación para usuario operador de zonas francas:

1. ANÁLISIS Y ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario operador de zonas francas, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.1.** Tener una política de gestión de la seguridad, documentada, basada en la evaluación del riesgo de sus cadenas de suministro internacional y de las operaciones de ingreso y salida de mercancías que realizan los usuarios industriales y/o comerciales de la(s) zona(s) franca(s) en las que actúan como usuario operador, la cual debe establecer objetivos, metas y programas de gestión de la seguridad.
- 1.2.** Tener un sistema de administración de riesgos enfocado en su cadena de suministro internacional y de las operaciones de ingreso y salida de mercancías que realizan los usuarios industriales y/o comerciales de la(s) zona(s) franca(s) en las que actúan como usuario operador, que prevea actividades ilícitas, entre otras, lavado de activos, contrabando, tráfico de estupefacientes, tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, terrorismo, financiación del terrorismo y tráfico de armas.
- 1.3.** Tener procedimientos documentados para establecer el nivel de riesgo de sus asociados de negocio en su cadena de suministro internacional y en las operaciones de ingreso y salida de mercancías que realizan los usuarios industriales y/o comerciales de la(s) zona(s) franca(s) en las que actúan como usuario operador.
- 1.4.** Demostrar mediante manifestación suscrita por sus asociados de negocio no autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia, ni certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera, que implementan medidas orientadas a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional y en las operaciones de ingreso y salida de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

mercancías desde y hacia la(s) zona(s) franca(s) en las que actúan como usuario operador.

- 1.5. Realizar y documentar una visita de vinculación y en adelante visitas anuales a las áreas de los usuarios industriales, comerciales, empresas de apoyo y demás que se encuentren dentro del área declarada como zona franca, en las que dichos asociados de negocio desarrollan sus operaciones, con el fin de verificar el cumplimiento de requisitos mínimos orientados a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional propia y en los ingresos y salidas que realizan dichos asociados de negocio.
- 1.6. Exigir a sus proveedores un plan de contingencia de su actividad que permita el desarrollo óptimo de las operaciones contratadas en su cadena de suministro internacional y las operaciones de ingreso y salida de mercancías que realizan los usuarios industriales y/o comerciales de la(s) zona(s) franca(s) en las que actúan como usuario operador.
- 1.7. Identificar y mantener actualizados los cargos críticos relacionados con su cadena de suministro internacional. Los cargos relacionados con seguridad, acceso y salida de las instalaciones del área declarada como zona franca -de la cual actúan como usuario operador- vinculados a una empresa o tercero que sean subcontratados para su desarrollo, siempre deberán considerarse como cargos críticos.
- 1.8. Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de su personal vinculado. En los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguna actividad relacionada con la vigilancia, custodia, autorización para el ingreso y/o salida de las mercancías desde y hacia la(s) zona(s) franca(s) en la que actúa como usuario operador, deberá exigir y verificar que el prestador del servicio tenga estipuladas cláusulas de confidencialidad y responsabilidad en los contratos laborales de su personal vinculado y/o subcontratado.
- 1.9. Controlar el acceso y salida de información relacionada con su cadena de suministro internacional, así como de las operaciones de ingreso y/o salida de mercancías desde y hacia la(s) zona(s) franca(s) de la cual actúa como usuario operador, por medio de correo electrónico, soportes magnéticos, dispositivos de almacenamiento extraíble y demás medios disponibles.
- 1.10. Una vez obtenida la autorización de Operador Económico Autorizado, se deben realizar y documentar de forma anual validaciones internas para verificar el cumplimiento y mantenimiento de los requisitos mínimos del Operador Económico Autorizado.
- 1.11. La Policía Nacional validará que el usuario operador, con base en un proceso de análisis y evaluación de riesgos cumpla con los siguientes requisitos:
- 1.12.1 Establecer las áreas consideradas como críticas en las instalaciones de la(s) zona(s) franca(s) en las que actúen como usuarios operadores. En todo caso, las áreas de archivo y manejo de documentación de su cadena de suministro internacional y de las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia la zona franca de la cual actúen como usuarios operadores, siempre deberán considerarse como críticas.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

1.12.2. Utilizar sistemas de alarma y videocámaras de vigilancia controlados por personal idóneo que permita el monitoreo las 24 horas del día, para alertar, registrar y supervisar las instalaciones e impedir el acceso no autorizado a las áreas críticas.

2. ASOCIADOS DE NEGOCIO

Para el cumplimiento de los requisitos relacionados con asociados de negocio, el usuario operador deberá considerar a toda persona con la que mantenga una relación de negocios, enmarcada dentro de su cadena de suministro internacional y/o las operaciones de ingreso y salida de mercancías, desde o hacia la(s) zona(s) franca(s) en la que actúa como usuario operador, los cuales pueden provenir de sus clientes, tales como, usuarios industriales, comerciales, empresas de apoyo; transportadores terrestres de carga de los usuarios industriales y comerciales; y/o de proveedores, tales como, empresas de vigilancia, pesaje de mercancías, empresas de tecnología, transporte de personas dentro de la zona franca y cualquier otro que suministre servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del área declarada como zona(s) franca(s) en la(s) que actúe como usuario operador.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario operador cumpla con los siguientes requisitos:

- 2.1.** Tener procedimientos documentados para la selección, evaluación y conocimiento de sus asociados de negocio que garanticen su confiabilidad.
- 2.2.** Tener procedimientos documentados para la evaluación y conocimiento de los arrendatarios de áreas al interior del área declarada como zona franca, que incluyan disposiciones sobre subarriendo, que garanticen su confiabilidad y la seguridad de la zona franca en la que actúa como usuario operador.
- 2.3.** Identificar a sus asociados de negocio que se encuentren autorizados como Operador Económico Autorizado en Colombia o certificados por otro programa de seguridad administrado por una aduana extranjera.
- 2.4.** Verificar que sus asociados de negocio implementen medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos en la cadena de suministro internacional y en las operaciones de ingreso y salida de mercancías, desde y hacia la zona franca en la que actúe como usuario operador.
- 2.5.** Tener establecidas cláusulas de confidencialidad y de responsabilidad en los contratos de sus asociados de negocio
- 2.6.** Verificar en los casos en que transfiera, delegue, tercerice o subcontrate alguno de sus procesos relacionados con su cadena de suministro y las operaciones de ingreso y salida de mercancías, desde y hacia la zona franca en la que actúe como usuario operador que, el prestador del servicio implementa medidas de seguridad orientadas a prevenir y mitigar riesgos de seguridad en la cadena de suministro internacional y las mencionadas operaciones.

3. SEGURIDAD DEL CONTENEDOR Y DEMÁS UNIDADES DE CARGA

La Policía Nacional validará que el usuario operador cumpla con los siguientes requisitos:

- 3.1.** Tener implementadas medidas de seguridad apropiadas para mantener la integridad de los contenedores y demás unidades de carga en el punto de llenado, durante el transporte y cuando reciba la carga, según sea su operación o la tercerizada o subcontratada, para protegerlos contra el ingreso de personal y/o la introducción de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

- materiales no autorizados, así como en las áreas críticas del área declarada como zona franca.
- 3.2.** Contar con herramientas y equipos tecnológicos, para uso de las autoridades de control como elementos de apoyo para detectar la posible adulteración de los contenedores y demás unidades de carga, así como para la revisión de la carga a granel, conforme lo establezcan las disposiciones legales vigentes.
 - 3.3.** Almacenar los contenedores y demás unidades de carga, llenos y vacíos, en áreas seguras que impidan el acceso y/o manipulación no autorizada, tanto de su cadena de suministro como de las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia la zona franca en la que actúa como usuario operador. Dichas áreas deben ser inspeccionadas periódicamente y se debe dejar registro de la inspección y del responsable.
 - 3.4.** Instalar y exigir el uso de dispositivos de trazabilidad de carga que cumplan o excedan los estándares contenidos en la norma ISO 17712 en los contenedores y las demás unidades de carga precintables con destino a la exportación, en los tránsitos aduaneros, en las operaciones de transporte multimodal, en las operaciones entre usuarios de zonas francas, en el traslado de mercancías bajo control aduanero y en aquellos que, por disposición de las autoridades, sean abiertos. Para el caso de operaciones de tránsito aduanero, deberá exigirse el uso de los Dispositivos Electrónicos de Seguridad, conforme a lo que contempla el Decreto 1165 de 2019 y demás normas que lo reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.
 - 3.5.** Contar con un sistema informático que le permita garantizar la trazabilidad de contenedores y demás unidades de carga desde el ingreso al área declarada como zona franca o descargue en las instalaciones del usuario que realizará la recepción de las mercancías; desde el cargue en las instalaciones del usuario y hasta la salida del área declarada como zona franca, en la que actúa como usuario operador. La información deberá estar disponible para consulta de las autoridades de control cuando sea requerida.
 - 3.6.** El usuario operador deberá tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - 3.6.1.** El control del ingreso, salida desde y hacia el área declarada como zona franca de la cual actúa como usuario operador, de mercancías propias y de los usuarios de dicha zona franca. Asimismo, del almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso, cambio y colocación de los sellos. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.
 - 3.6.2.** Controlar el almacenamiento, acceso, distribución, registro de uso y cambio de los dispositivos y garantizar que solo el personal autorizado maneje y distribuya los dispositivos.
 - 3.6.3.** Verificar y/o exigir la verificación en el punto de llenado y vaciado dentro del área declarada como zona franca, de la integridad física de la estructura del contenedor y demás unidades de carga. Del proceso de verificación debe quedar un registro documental en donde conste el responsable y debe incluir como mínimo, los siguientes puntos:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

Contenedor: Pared delantera, Lado izquierdo, Lado derecho, Piso, Techo interior / exterior, Puertas interiores / exteriores, Exterior / sección inferior.

Contenedor refrigerado: Área del evaporador, Área de la batería o caja de control eléctrico, Área del condensador, Caja de control, Área del compresor.

- 3.6.4. Detectar, neutralizar e informar al área responsable de la seguridad del área declarada como zona franca de la cual actúa como usuario operador, la entrada no autorizada de personas, vehículos o mercancías a los contenedores y demás unidades de carga, así como a las áreas de manejo y almacenamiento de los mismos.
- 3.6.5. Reconocer, reportar y denunciar a las autoridades competentes la entrada no autorizada al área declarada como zonas francas y/o a las áreas catalogadas como críticas, contenedores y demás unidades de carga, así como la vulneración de dispositivos, contenedores y demás unidades de carga, cuando tales situaciones se detecten durante la recepción, despacho o transporte de la carga. En los casos de operaciones tercerizadas o subcontratadas debe asegurarse que su asociado de negocio cumple el presente requisito.
- 3.6.6. Asegurar la integridad del contenedor y demás unidades de carga, durante labores de mantenimiento o reparación, cuando se realizan dentro de sus instalaciones.
- 3.7.8. Garantizar, reconocer y reportar a las autoridades competentes, cuando los dispositivos, contenedores y demás unidades de carga han sido vulnerados y se evidencie tal situación en las instalaciones del área declarada como zona franca de la que actúen como usuario operador.

4. CONTROLES DE ACCESO FÍSICO

La Policía Nacional de Colombia validará que el usuario operador de zona franca cumpla con los siguientes requisitos:

- 4.1. Tener implementado un sistema para identificar y controlar el acceso de personas y vehículos a las instalaciones del área declarada como zona franca. El control deberá, al menos, contener un registro de identificación, fecha, hora de entrada, hora de salida y lugar objeto de la visita.
- 4.2. Tener procedimientos documentados para el control, entrega, devolución, cambio y pérdida de los dispositivos de control de acceso para el personal vinculado y visitantes.
- 4.3. Entregar a todo su personal vinculado a través de cualquier modalidad de contrato, una identificación que deberá ser portada en un lugar visible
- 4.4. Exigir a todos los visitantes que se identifiquen para el ingreso a sus instalaciones, y hacer entrega de una identificación temporal que deberá ser portada en un lugar visible, de lo cual deberá llevar un registro.
- 4.5. Tener controles efectivos y procedimientos documentados para la revisión tanto al ingreso como a la salida del área declarada como zona franca de las personas, vehículos, paquetes, correo y demás objetos.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

- 4.6. Tener procedimientos documentados para garantizar que los empleados, prestadores de servicios, arrendatarios, visitantes y vehículos se dirijan únicamente a las áreas autorizadas dentro del área declarada como zona franca.
- 4.7. Tener controles efectivos y procedimientos documentados, que el personal vinculado pueda identificar y saber cómo actuar ante personas no autorizadas o no identificadas al interior de sus instalaciones.
- 4.8. Garantizar que se conozcan las medidas de seguridad física del área declarada como zona franca, por parte de todas las personas que ingresen a la instalación.
- 4.9. Ejercer vigilancia y control sobre todas las puertas, muelles, parqueaderos, rutas internas vehiculares, senderos peatonales, oficinas administrativas, oficinas de las autoridades de control y demás zonas de acceso a las diferentes áreas del área declarada como zona franca.
- 4.10. Garantizar mediante controles efectivos y procedimientos documentados, que sólo personal autorizado ingresa a las áreas identificadas como críticas.

5. SEGURIDAD DEL PERSONAL

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario operador de zona franca cumpla con los siguientes requisitos:

- 5.1. Tener procedimientos documentados para la selección de candidatos con posibilidad de ser vinculados a la empresa que actúa como usuario operador en cualquier modalidad de contrato. El procedimiento deberá incluir como mínimo la verificación de la información de la solicitud de empleo, análisis de antecedentes de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario -así como cualquier conducta que pueda llegar a afectar la cadena de suministro internacional del usuario operador y/o de los usuarios ubicados en la(s) zona(s) franca(s) que este dirige.
- 5.2. Mantener actualizada la historia laboral del personal vinculado que incluya información personal y familiar, archivo fotográfico y revisión de antecedentes (de conductas sancionables en el ámbito penal, fiscal, disciplinario, así como cualquier conducta que pueda llegar a afectar la cadena de suministro internacional del usuario operador y/o de los usuarios ubicados en la(s) zona(s) franca(s) que este dirige) conforme a las disposiciones legales vigentes, registro de huella dactilar y firma. La actualización debe realizarse de forma anual. En caso de tercerización de alguna actividad necesaria para el desarrollo de la actividad de la zona franca, el asociado de negocio deberá cumplir con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado con otros terceros para la prestación del servicio.
- 5.3. Realizar y documentar bienalmente, estudios socioeconómicos que incluyan visitas domiciliarias al personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización de alguna actividad necesaria para el desarrollo de la actividad de la zona franca, el asociado de negocio deberá cumplir con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado con otros terceros para la prestación del servicio que desarrollen actividades de cargos críticos.
- 5.4. Tener procedimientos documentados para el seguimiento y análisis de resultados de los estudios socioeconómicos y las visitas domiciliarias, que permitan detectar cambios relevantes o injustificados en el patrimonio del personal que ocupa cargos críticos. En caso de tercerización de alguna actividad necesaria para el desarrollo de

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

la actividad de la zona franca, el asociado de negocio deberá cumplir con este requisito para sus empleados y/o el personal subcontratado con otros terceros-

- 5.5. Tener procedimientos documentados para el retiro del personal, que incluyan devolución de carné de identificación y tarjetas de acceso, cancelación de roles de acceso a los servicios informáticos, eliminación de poderes y demás autorizaciones otorgadas, entre otros.
- 5.6. Tener establecidas disposiciones de seguridad para el suministro y manejo de los uniformes y dotación, que incluyan el control, entrega, devolución o cambio de estos.
- 5.7. Tener implementado un código de ética que contenga las reglas de comportamiento orientadas a asegurar la transparencia en el ejercicio de su actividad.

6. SEGURIDAD DE LOS PROCESOS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario operador de zona franca cumpla con los siguientes requisitos:

- 6.1. Tener implementadas medidas de seguridad para identificar plenamente a los conductores, sus acompañantes y los vehículos antes de que reciban o entreguen la carga en las instalaciones del área declarada como zona franca.
- 6.2. Tener un sistema de control de documentos que garantice que estos sean conocidos, modificados, actualizados y/o impresos por el personal que corresponda, según sus roles y/o competencias.
- 6.3. Contar con un plan que le permita continuar con sus operaciones ante la ocurrencia de situaciones tales como desastre natural, incendio, sabotaje, corte de energía, ciberataques y fallas en las comunicaciones y el transporte; terrorismo y alteración del orden público.
- 6.4. Comprobar que la carga que ingrese o salga del área declarada como zona franca corresponda con lo relacionado en los documentos de transporte de la operación, en lo que respecta al peso, dispositivos de trazabilidad aduanera, números de contenedores, marcas, conteo de piezas, descripción de la mercancía; en los casos de mercancía sometida a la modalidad de tránsito aduanero, se deberá comprobar que los dispositivos de seguridad electrónica sean los informados en la declaración y demás documentos soportes de la operación. Cuando realice vaciado de unidades de carga que contenga mercancía nacionalizada de su propiedad, deberá verificar la cantidad de bultos o piezas descargadas, marcas y peso. En ambos casos se deberá dejar registro de la revisión.
- 6.5. Implementar y ejecutar acciones tendientes a prevenir la ocurrencia y reincidencia de infracciones, que hayan sido detectadas con ocasión de la expedición de actos administrativos sancionatorios por parte de la autoridad aduanera y/o del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- 6.6. Disponer de los espacios, seguridad y facilidades necesarias para que las autoridades puedan llevar a cabo la inspección y aforo de la carga, los contenedores y demás unidades de carga, según el tipo de inspección, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 6.7. El usuario operador de zona franca deberá tener procedimientos documentados para el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

- 6.7.1. Garantizar la integridad y seguridad de la carga en los procesos relativos al almacenamiento, manejo y transporte que ingresan, salen desde y hacia el área declarada como zona franca.
- 6.7.2. Identificar y controlar el ingreso y la salida de carga, mercancías bajo control aduanero, nacionalizadas y/o en libre disposición del área declarada como zona franca.
- 6.7.3. Garantizar la integridad de la información y documentación recibida de sus clientes para transportar la carga y/o mercancía. Dicha información y documentación debe ser legible y completa y debe estar protegida contra cambios no autorizados, pérdidas y hurtos.
- 6.7.4. Detectar y tomar las acciones necesarias en caso de faltantes, sobrantes o cualquier otra discrepancia o irregularidad en la carga tales como hallazgos de divisas, armas, estupefacientes, narcóticos, mercancía de prohibida importación y exportación, cuando realice vaciado de la carga nacionalizada de su propiedad o cuando la carga que ingresa o sale del área declarada como zona franca, sea objeto de verificación por parte de las autoridades competentes. Las acciones a realizar también deberán incluir lo previsto en la normativa aduanera vigente.
- 6.7.5. Reportar a la autoridad competente los casos en que se detecten irregularidades o actividades ilegales o sospechosas en su cadena de suministro, así como en las detectadas en las cargas de los usuarios industriales y comerciales ubicados en el área declarada como zona franca y de las cuales tenga conocimiento el usuario operador.
- 6.7.6. Archivar, almacenar y proteger la documentación física y electrónica de las operaciones de su cadena de suministro internacional, así como de las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el área declarada como zona franca, adicional a las operaciones de destrucción de mercancías, cuando a ello hubiere lugar y conforme a lo que ordena la normativa aduanera.
- 6.7.7. Supervisar y controlar la operación de los transportadores terrestres que ingresan y salen del área declarada como zona franca, que incluya el control de citas, turnos de ingreso y tiempo de permanencia en la zona franca.

7. SEGURIDAD FÍSICA

La Policía Nacional de Colombia validará que el usuario operador, cumpla con los siguientes requisitos:

- 7.1. Disponer de un plano del área declarada como zona franca en el que se identifiquen claramente las áreas críticas y/o zonas restringidas de dicha área y se divulgue el plan de evacuación y emergencias.
- 7.2. Tener cercas o barreras perimetrales que identifiquen plenamente el lindero de las instalaciones y disponer de señalización e iluminación adecuadas. En los casos de evidente imposibilidad de tener las barreras perimetrales indicadas, el solicitante deberá garantizar la seguridad perimetral a partir de mecanismos que impidan el acceso no autorizado a las instalaciones.
- 7.3. Garantizar que todas las puertas, ventanas, cercas y barreras interiores y exteriores se encuentren aseguradas, e inspeccionarlas para verificar su integridad e identificar

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

daños, dejando registro de esta. En caso de haberse detectado algún daño, se deberá efectuar la reparación correspondiente.

- 7.4. Tener procedimientos documentados para la inspección y verificación de la integridad e identificación de daños en cercas, barreras perimetrales, puertas, ventanas, accesos a las instalaciones, áreas críticas y/o restringidas, así como la asignación de la responsabilidad por la custodia de las llaves.
- 7.5. Prohibir el estacionamiento de vehículos de personal vinculado y de visitantes dentro de las áreas de manejo y almacenamiento de carga o en áreas adyacentes a la entrada o salida de estas.
- 7.6. Disponer de iluminación y señalización adecuadas dentro y fuera de las instalaciones, especialmente en entradas y salidas, áreas de manejo, inspección y almacenamiento de carga, cercas, barreras perimetrales, estacionamientos y muelles.
- 7.7. Tener un servicio de vigilancia y seguridad propio o contratado con una empresa competente y debidamente autorizada, que garantice una acción de respuesta oportuna y disponibilidad durante las 24 horas del día.
- 7.8. Controlar las áreas destinadas para casilleros, vestidores o similares y separarlas de las áreas críticas de la instalación.
- 7.9. Contar con equipos para la protección (Seguridad Física) y garantizar su adecuado funcionamiento, prueba, calibrado y mantenimiento, en los casos en que sean necesarios.
- 7.10. Disponer de una infraestructura física, administrativa y de recurso humano que permita ejercer de manera adecuada su actividad.

8. SEGURIDAD EN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario de zona franca cumpla con los siguientes requisitos:

- 8.1. Utilizar sistemas informáticos para el control y seguimiento de su negocio, que incluya sus actividades operacionales, financieras, contables, aduaneras y comerciales, que permita la entrega de información a las autoridades de control, cuando sea requerida, lo cual deberá incluir las operaciones de ingreso y salida de mercancías desde y hacia el área declarada como zona franca.
- 8.2. Tener políticas y procedimientos documentados de seguridad informática que comprendan: los responsables del manejo de la información, la creación, administración y asignación de roles, administración de cuentas de acceso a los sistemas de información y correo electrónico, uso de Internet; la interconexión con sistemas de información externos, el correcto uso de recursos informáticos, así como los controles necesarios que permitan la confidencialidad de la información.
- 8.3. Asignar cuentas individuales de acceso a la plataforma de tecnología que exijan su cambio periódico y que cuenten con características que incrementen los niveles de seguridad.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

- 8.4. Establecer controles que permitan identificar el abuso de los sistemas de cómputo y de tecnología informática, así como para detectar el acceso inapropiado y la manipulación indebida de la información.
- 8.5. Tener un plan de contingencia informática documentado, implementado, sostenido y en proceso de mejora continua.
- 8.6. Tener un lugar físico definido como centro de cómputo y comunicaciones, con las medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso únicamente al personal autorizado.
- 8.7. Disponer de infraestructura tecnológica y de comunicaciones que permita la conectividad entre los diferentes edificios, patios y/o zonas, incluyendo el área de inspección o aforo.
- 8.8. Realizar copias de respaldo de la información y del software de operaciones, con la frecuencia determinada en la política de seguridad informática y poner a prueba la recuperación de estas copias.

9. ENTRENAMIENTO EN SEGURIDAD Y CONCIENCIA DE AMENAZAS

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales validará que el usuario operador de zona franca cumpla con los siguientes requisitos:

- 9.1. Implementar un programa de inducción y reinducción periódica, dirigido a todo el personal vinculado o a vincular y, cuando aplique, a los visitantes, que garantice el conocimiento de las medidas de seguridad de la zona franca y las posibles amenazas y riesgos, así como las medidas implementadas para prevenir, reconocer y actuar frente a cualquier actividad delictiva.
- 9.2. Desarrollar programas de capacitación especializada en seguridad para el personal vinculado en áreas críticas sobre prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo; sellos; llenado del contenedor; envío, recibo, manejo y almacenamiento de carga; manejo de equipos de inspección no intrusiva y demás herramientas utilizadas para la verificación de la integridad de los contenedores y otras unidades de carga, manejo del correo, cumplimiento de la legislación aduanera y demás temas sensibles, según correspondan, por área y por proceso.
- 9.3. Implementar un programa de concienciación y prevención del consumo de alcohol y drogas.
- 9.4. Tener implementado un programa de entrenamiento para manejo de situaciones de pánico acorde con las necesidades de las áreas críticas de sus instalaciones y sus operaciones como usuario operador de zona franca que, incluya simulacros o pruebas de vulnerabilidad de la seguridad para estos casos.

Artículo 3. Adiciónese un párrafo al artículo 5 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, el cual quedará así:

Parágrafo 1. Para efectos de la presentación de la solicitud para el tipo usuario operador de zonas francas, la persona jurídica que pretenda autorizarse como Operador Económico Autorizado y sea usuario operador de una (1) o varias zonas francas podrá presentar la solicitud de autorización para una (1) o todas las áreas declaradas como zonas francas en las cuales esté autorizado como usuario operador.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*

En el anterior caso la solicitud deberá identificar, de la manera más detallada posible, cada una de las zonas francas respecto de las que se solicita se la autorización como Operador Económico Autorizado.

Artículo 4. Adiciónese un inciso octavo al artículo 23 de la Resolución 15 de febrero 17 de 2016, así:

La quinta fase aplicará para los usuarios operadores de zona franca y operará para la categoría OEA seguridad y facilitación.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a

JOSÉ ANDRÉS ROMERO TARAZONA
Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

GENERAL ÓSCAR ATEHORTÚA DUQUE
Director General de la Policía Nacional

DEYANIRA BARRERO LEÓN
Gerente General Instituto Colombiano Agropecuario

JULIO CÉSAR ALDANA BULA
Director General del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

Revisaron:

Liliana Andrea Forero Gomez
Directora de Gestión Jurídica - DIAN

Ingrid Magnolia Diaz Rincón
Directora de Gestión de Aduanas - DIAN

Eleonora Celis Cañas
Ana María Santana Puentes - INVIMA

Juan Fernando Roa
Jefe Oficina Jurídica – ICA

Ivett Lorena Sanabria
Oficina jurídica Ministerio de Comercio Industria y Turismo

General
Pablo Antonio Criollo Rey Secretaría General – Policía Nacional

Adriana Patricia Rojas López:
Jefe de la Coordinación del Operador Económico Autorizado (A) -DIAN

Proyectó:
Gustavo Guzmán Rodríguez
Coordinación OEA – DIAN

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 000015 del 17 de febrero de 2016, para ampliar el programa del Operador Económico Autorizado a los Usuarios Operadores de Zonas Francas”.*
